

La arbitrariedad en el ejercicio del Poder Público. Análisis a partir de un cuento sobre el poder y una sátira sobre su ejercicio

Jorge Octaviano CASTRO URDANETA*

SUMARIO: 1. El ejercicio del poder y las situaciones «Machadianas» 2. Acerca de MACHADO DE ASSIS, su obra y tiempo 3. *El alienista* 4. La arbitrariedad en el ejercicio del poder. Conclusiones

«Vemos como la actitud imaginativa de la elevación originalmente psicofísica no solamente inclina a la purificación moral, al aislamiento angélico o monoteísta, sino también alcanza la función sociológica de la soberanía».

Gilbert DURAND¹

«¡*Todo menos vivir engañado!*!»

Joaquim María MACHADO DE ASSIS²

* **Universidad Católica Andrés Bello**, Abogado. **Universidad Central de Venezuela**, Especialista en Derecho Administrativo; cursante del Doctorado en Ciencias mención Derecho.

¹ DURAND, Gilbert: *Las estructuras antropológicas del imaginario*. Fondo de Cultura Económica. México D.F., 2012, p. 142.

² SCHWARZ, Roberto: «¿Quién me dice que este personaje no sea el Brasil?». En: MACHADO DE ASSIS, Joaquim María: *Quincas Borba*. Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1979, p. XXX.

1. El ejercicio del poder y las situaciones «Machadianas»

El tema de la arbitrariedad en el ejercicio del poder es cardinal en el desarrollo de los estudios de Derecho Público, el interés de la comunidad jurídica sobre el mismo radica en su relevancia histórica en la formación del Estado democrático moderno y su vinculación con el resguardo de los derechos fundamentales, así como en la siempre presente necesidad de someter efectivamente el poder al Derecho, ya que, como señala ROUSSEAU, si bien el abuso del poder es inevitable, «¿no se deduce que sea imprescindible al menos controlarlo? Precisamente porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, la fuerza de la legislación debe siempre tender a mantenerla»³.

La arbitrariedad del poder es tratada extensamente en la obra del profesor PEÑA SOLÍS⁴, en la que se abordan temas vitales para la comprensión de la necesidad de someter el poder al Derecho. En sus trabajos, se subraya la importancia del postulado constitucional del Estado social, democrático de Derecho y de justicia, consagrado en el Título I, denominado «Principios fundamentales» de la Constitución de 1999 (artículo 2), exponiendo, entre otros temas, la necesidad institucional de reaccionar frente a la absolutización del poder, que se concreta en la pretensión de reeditar el principio: *princeps legibus solutus*, en las que el gobernante pretende estar al margen y por encima de la ley⁵.

Ese interés que ha expresado el profesor PEÑA SOLÍS, en su amplio ejercicio profesional en el ámbito académico y jurisdiccional, se resume en el «propósito de tornar realmente efectiva la concepción de Estado de Derecho y de justicia, que conforme a la Constitución de 1999, necesariamente debe regir a la sociedad venezolana»⁶, a través de la investigación y discusión científica.

³ ROUSSEAU, Jean-Jacques: *El contrato social*. Edaf. Madrid, 2003, p. 103.

⁴ Ténganse presentes las *Lecciones de Derecho Constitucional general, Manual de Derecho Administrativo o La potestad sancionatoria de la Administración Pública venezolana*, entre tantas otras.

⁵ PEÑA SOLÍS, José: *Lecciones de Derecho Constitucional general*. Vol. I. Tomo I. UCV. Caracas, 2008, pp. 283-375.

⁶ *Cfr.*, opinión del entonces Magistrado PEÑA SOLÍS, <http://historico.tsj.gob.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=10208>.

Para ello, proponemos exponer algunas consideraciones sobre los peligros del abuso en el ejercicio del poder, a través del análisis de una obra literaria, en el marco de una corriente que permite utilizar la literatura como herramienta pedagógica para el estudio del Derecho⁷, particularmente para temas de Derecho Público, tal como lo ha destacado la profesora PELLEGRINO⁸, en la medida que permite «mirar desde otra perspectiva el mundo del Derecho (...) comprender mejor al hombre (...) hace ver un Derecho en movimiento y no estático o petrificado»⁹.

Para CALVO GONZÁLEZ, la «hermandad Derecho y literatura es una constante en el pensamiento jurídico. Recorre transversalmente la mejor inquietud intelectual por la idea de cultura del Derecho y la más fecunda inspiración de las creaciones literarias. Confraternidad estética y crítica»¹⁰.

Bajo estas premisas, cabe destacar que las obras literarias no pueden estudiarse en su plenitud, sumergidos únicamente en el momento en el cual fueron realizadas por el autor¹¹, un ejemplo que sustenta el anterior aserto lo encontramos en la producción literaria de MACHADO DE ASSIS, que más allá de replicar un contexto histórico, formula una crítica –en muchos casos mediante

⁷ Respecto a los estudios sobre Derecho y literatura, véase: MORAWETZ, Thomas: «*Law and literature*». En: *A Companion to the Philosophy of Law and Legal Theory*. Blackwell. Dennis PATTERSON, comp. Malden, 1996, pp. 450-461.

⁸ PELLEGRINO, Cosimina: «Derecho Administrativo y literatura: Una nueva forma de estudio». En: *Desafíos del Derecho Administrativo contemporáneo, conmemoración internacional del centenario de la Cátedra de Derecho Administrativo en Venezuela*. Paredes Editores. Víctor HERNÁNDEZ-MENDIBLE, coord. Caracas, 2009.

⁹ Entrevista a la profesora Cosimina PELLEGRINO, <http://www.eluniversal.com/caracas/150924/ensenio-a-mirar-el-derecho-desde-otra-perspectiva>.

¹⁰ CALVO GONZÁLEZ, José: «Derecho y literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional». En: *Anuario de Filosofía del Derecho*. N° 24 (monográfico: Ponencias de las XXI Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Problemas actuales de la Filosofía del Derecho). Ministerio de Justicia. Madrid, 2007, pp. 307-332.

¹¹ SANMARTÍN, Ricardo: «Arte y antropología social». En: *Identidad y creación*. Humanidades. Barcelona, 1993; y del mismo autor: «La obra frente al contexto». En: *Claves de Razón Práctica*. N° 14. Madrid, 1990, pp. 60 y ss.

la sátira— de situaciones relacionadas no tanto con hechos circunstanciales de tiempo y lugar, sino referidos a elementos esenciales vinculados con la condición del hombre y la sociedad, que permiten que su análisis se presente en distintas épocas.

Así, nos interesa el análisis de la obra *El alienista* y su mensaje en el contexto actual del ejercicio del poder, en un sistema democrático que afirma no solo su carácter participativo, sino la existencia y tutela de derechos fundamentales de los ciudadanos. El cuento de MACHADO DE ASSIS nos invita a la reflexión y cuestionamiento de una realidad jurídica, sobre la base de situaciones que se conectan con el imaginario social, en el que la autoridad que ejerce el poder establece una relación de verticalidad, en la que subyace la tendencia de dominación, ya que, como señala DURAND, «elevación y poder son sinónimos»¹².

Para ello, se plantea, en primer lugar, una breve reseña acerca de MACHADO DE ASSIS, su obra y tiempo que nos permita entender el contexto en el que se escribe *El alienista*, en el que traza un escenario de un aparente ejercicio «no arbitrario del poder», que permitirá posteriormente generar una reflexión en torno a la arbitrariedad, desde el desarrollo de conceptos como el Estado de Derecho y la democracia, para realizar una reflexión en cuanto a los procesos de deliberación como contraposición a las pretensiones de legitimar y validar las arbitrariedades en el ejercicio del Poder Público.

2. Acerca de Machado de Assis, su obra y tiempo

Hablar de Joaquim María MACHADO DE ASSIS, en palabras de BOSI es referirse a uno de los mejores cuentistas en el idioma portugués¹³; además escribió importantes novelas —entre las cuales se pueden destacar: *Memórias póstumas de Bras Cubas* (1881); *Quincas Borba* (1891); *Dom Casmurro* (1900)

¹² DURAND: ob. cit., p. 141. Cfr., CASTRO URDANETA, Jorge O.: «El Saturno de Goya, lo mítico, el poder y la democracia». En: <http://vltimaratio.blogspot.com/2015/08/artey-derecho-el-saturno-de-goya-lo.html>.

¹³ BOSI, Alfredo: «Situaciones Machadianas». En: MACHADO DE ASSIS, Joaquim María: *Cuentos*. Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1990, p. IX.

y *Diario de Aires* (1908)—, obras de teatro, escritos de crítica literaria y poesía, entre otros trabajos; fue un prolijo cronista, fundador y presidente hasta su muerte de la Academia Brasileña de Letras.

Nació en Río de Janeiro en 1839, un año antes de iniciarse el reinado de don Pedro II (1840-1889), aunque poco se conoce sobre sus primeros años, se sabe que siendo de orígenes humildes, publicó sus primeros versos a los 15 años mientras ejercía como tipógrafo; se dedicó al periodismo, para luego ingresar a la Administración Pública, en la que llegó a ser un alto funcionario. Su vida se desarrolló, en el contexto de un Brasil postcolonial enmarcado en el capitalismo liberal europeo, que comenzaba su proceso de decadencia. Tras la muerte de su esposa, Carolina Xavier de Novaes, en 1904, compone *Carolina*, uno de sus más reconocidos poemas. Murió cuatro años después, el 29 de septiembre de 1908, en su vieja casa del barrio carioca de Cosme Velho.

La imagen que algunos autores nos presentan es la de un MACHADO de piel oscura, tartamudo y epiléptico, lo que, a su juicio, constituyen condiciones que demostrarían las importantes dificultades para alcanzar los logros en su excelsa carrera; sin embargo, cabe aclarar que:

... si tomamos la pobreza, la condición obrera y el mestizaje en la acepción que tienen en la moderna sociedad de clases, Machado nos parecerá un notable ejemplo de *self-made-man*, que ningún obstáculo pudo detener. En realidad, en su contexto efectivo, estas nociones tienen un significado bastante distinto. En efecto, el padre de Machado de Assis es un obrero pintor, pero cualquier asimilación al proletario europeo sería un engaño. Su posición social se define un poco mediante el mercado de trabajo, y mucho por la conexión a una familia de propietarios, de la cual era dependiente. Los hombres que estaban en esta posición eran numerosos y se llamaban «agregados». Nieto de esclavos que vivían en la granja de la Liberación, hijo de «pardos libres» que vivían y servían en la misma propiedad, el padre de Machado de Assis está en una posición intermedia. Intenta vivir en la ciudad, por cuenta propia, pero vuelve a agregarse a la granja de Livramento, donde se casará con una joven blanca, de las Azores, igualmente agregada. En otras

palabras, Machado era hijo de obrero, pero un obrero de entonces no era lo que hoy imaginamos¹⁴.

La anterior precisión no resulta en forma alguna baladí, ya que su origen como hijo de obreros tiene en su obra un significado muy particular, específicamente en lo que será la exposición de las relaciones de poder. Ciertamente, la familia Assis constituía un ejemplo de ascenso bajo una relación paternalista –con propietarios– la cual trasciende, al escapar de la «posición de agregado (...) el joven escritor se aplicaría a civilizar y perfeccionar las relaciones paternalistas»¹⁵, procurando desterrar los vínculos autoritarios y de dominación, que consideraba contraproducentes para el protector y la sociedad, que se verían privados de las virtudes o talentos de sus protegidos.

Tal vez por ello, en sus primeros cuentos el tema central es la tensión de algunos personajes, por la constante búsqueda de un estatus, en el que subyace la exposición a un desequilibrio social, que solo el matrimonio o el patrimonio podrían equilibrar, para lo cual aborda otros temas como la «necesaria máscara» o el engaño del pretendiente para lograr el ansiado estatus, así como la decepción del protector «cuando la máscara ya no sea necesaria y, detrás de ella, se divise la ingratitud, o incluso la traición»¹⁶.

¹⁴ Para ilustrar la diferencia, «basta considerar que la madrina del futuro escritor era la dueña de la granja donde vivía la familia Assis. Esta señora, viuda del antiguo Intendente de Oro en Río de Janeiro, se había casado en segundas nupcias con un senador y ministro del Imperio. De esta manera, los agregados estaban lejos de lo que modernamente se entiende por libertad, pero estaban muy cerca de las clases dominantes y, por lo tanto, de su cultura. Otro detalle sugerente; en la misma ceremonia en que la gran dama iba a ser madrina del pequeño Machado, el padre de éste, a su vez, era el padrino de un niño esclavo de la misma propiedad. En tres generaciones, el camino recorrido por la familia Assis había sido grande, aunque sin salirse de los dominios de la granja: De la esclavitud a la relativa respetabilidad. Hay que añadir, además, que tanto la madre como el padre de Machado de Assis sabían leer y escribir, lo que era excepcional», *cfr.*, SCHWARZ: ob. cit., p. XXVIII.

¹⁵ Así, «Machado practicaba el ‘toma y daca’ del paternalismo con insuperable elegancia, la cual luego fue reconocida y admirada por sus encumbrados contemporáneos, quienes no se cansaban de alabar su refinado trato. En cierta forma él, que dependía de ellos, los educaba», *cfr.*, SCHWARZ: ob. cit., p. XXIX.

¹⁶ BOSI: ob. cit., p. X.

En sus novelas, igualmente los personajes se debaten en esa búsqueda de equilibrio, con la presencia de mujeres perspicaces y enérgicas, incrustadas en un entorno de dependencia, que permiten presentar un conflicto en el que:

... se oponen los paternalismos «autoritario» e «ilustrado». La superioridad del último es evidente, y beneficia a las dos partes interesadas: Al otorgarle iniciativa y dignidad a los protegidos, les ahorra la humillación del servilismo y civiliza y enriquece a su vez la sociedad de los protectores. En cierto modo Machado justificaba una alianza entre las clases propietarias y los dependientes más dotados¹⁷.

Sus escritos con posterioridad a sus 40 años, trascienden la tensión, si se quiere corriente de la época, relativa al alcance de un *status*, e introducen un elemento que no se afina en explorar la clara y exasperante inconformidad de la desigualdad, sino más bien en la conformidad, la entrega del hombre al entorno dominante, si se quiere al poder en ejercicio pleno de sus facultades. Por ello, BOSI nos advierte:

Machado vive hasta el fondo la certeza postromántica –burguesa, «tardío-capitalista» como diría un sociólogo italiano– de que es una ilusión suponer la autonomía del sujeto. Y, peor que ilusión, un grave riesgo para el mismo sujeto parecer diferente del promedio general consentido. Por curiosas que sean las volteretas del pensamiento y extrañas las fantasías del deseo, no hay otro modo de sobrevivir en lo cotidiano sino agarrándose bien firme a las instituciones: Éstas y solo éstas, le aseguran al frágil individuo el pleno derecho a la vida material y, de allí, el dulce ocio que le permitirá, incluso, balancearse sobre esas volteretas y fantasías. En los cuentos maduros de Machado, escritos después de los 40 años, veo un riesgo en los arabescos de sus «teorías»; bizarras y paradójicas teorías que, en verdad, persiguen el sentido de las relaciones sociales más comunes y revelan algo como la estructura profunda y recurrente de las instituciones (...) El tono que penetra esos cuentos-teorías no es, rigurosamente, el sarcasmo del satírico,

¹⁷ SCHWARZ: ob. cit., p. XXIX.

ni la indignación, la santa ira del moralista, ni la impaciencia del utópico. Diría, más bien, que es la amargura de quien observa la fuerza de una necesidad objetiva que une el alma mudable y débil de cada hombre al cuerpo, uno, sólido y ostensible, de la Institución¹⁸.

El compromiso de MACHADO DE ASSIS al exponer de forma crítica esta realidad, ciertamente va de la mano con su ascenso social, lo que le permite cuestionar su entorno, pero se destaca por desorientar al lector que busca una proposición enfática de aprobación o rechazo, su crítica es un espejo para algunos o un volante de protesta para otros.

Una obra de tales características, para muchos es un intolerable reflejo o burla en el que se pueden identificar; por ello, es vigente para distintos contextos históricos, logra transmitir un mensaje crítico de estereotipos del hombre en sociedad y, por lo tanto, de temas relacionados con el Derecho.

3. *El alienista*

En el cuento se plantea una sátira al estudio y tratamiento de la locura, a través del ejercicio profesional de un doctor llamado Simón Bacamarte, pero, además, traza un escenario de un aparente ejercicio «no arbitrario del poder».

Un primer elemento a destacar es la condición del personaje principal, el Dr. Simón Bacamarte, que representa la nobleza de Brasil, pero además el conocimiento académico –científico– y de los estereotipos de estas estructuras sociales. Reconocido como el mejor médico de Portugal, las Españas y Brasil, puede emprender por orden real el proyecto que desee y asume, en un gesto de desprendimiento nacionalista, no quedarse en Europa, sino regresar a su pueblo, Itaguaí, a ofrecer su conocimiento en beneficio de la comunidad y la humanidad.

El Dr. Bacamarte es la encarnación del «Hombre de ciencia y solo de ciencia, nada lo consternaba fuera de la ciencia» y como tal, su objetivo era determinar

¹⁸ BOST: ob. cit., p. xv.

los límites entre la locura y la cordura, lo cual fija en un primer momento al establecer –tras un incuestionable estudio científico– que solo la razón delimita la sanidad mental y que fuera de ella todo es insania.

Su conclusión, que en cualquier otro «alienista» no pasaría de ser una simple reflexión personal, que a lo sumo trascendería en revistas especializadas, en cambio es ley en el pueblo de Itaguaí, ya que él detenta el poder real al margen de instituciones como el «Consejo Municipal», que solo sirven para viabilizar la necesaria prestación de un servicio público, como es la preservación salud mental de la comunidad.

Por lo tanto, Machado de Assis nos muestra cómo el ejercicio del poder por más que se encuentre estructurado y fundamentado en preceptos objetivos, deviene en arbitrario, en tanto depende de la voluntad letrada de un hombre, cuyo conocimiento nadie puede cuestionar o igualar, la ciencia permitirá, al mejor estilo del Carl SHMITT, justificar lo impensable, de forma impecable y magistral a los ojos de la Academia. De ello, da cuenta BOSI, al señalar:

... esa historia de locos me parece ejemplar en otra dimensión que incluye y sobrepasa la caricatura del perfecto alienista, porque ella contiene el dibujo nítido de una situación de fuerza. Bacamarte no es, de ningún modo, el tipo del científico loco, marginal, entregado a la irrisión de los bien pensantes. Hijo de la nobleza de la tierra, él trae a la Colonia el renombre de mayor médico de Portugal y de las Españas: Protegido del rey, convidado a regir la Universidad de Coímbra o, de preferirlo, a despachar los negocios de la monarquía. Él puede ejecutar los proyectos de la ciencia que lo obsede. Su *status* de noble y portador del valimiento real, lo transforma en el dictador del pobre pueblo de Itaguaí. La población sufre los efectos de un terrorismo tecnocrático del cual las relaciones médico-paciente, psiquiatra-loco, son apenas casos particulares. El eje de la novela es, por lo tanto, la arbitrariedad del poder¹⁹.

¹⁹ BOSI: ob. cit., p. xvii.

Ciertamente, cuando la aplicación de los postulados de su teoría llevan a casi todo el pueblo al manicomio: «Casa Verde» y el pueblo se subleva exigiendo a la Cámara de Diputados –lo que sería el Consejo Municipal en Venezuela– el cierre de la Casa Verde, la respuesta es clara: «la Casa Verde era una institución Pública, y que la ciencia no podía ser enmendada por votación administrativa, menos aún por agitaciones populares», y la justificación es desde el punto de vista teórico, impecable; el ejercicio de la medicina es una actividad objetiva, científica, que se desarrolla en aras del beneficio de la comunidad, de los pacientes, sus familiares y allegados.

Pero el poder lo ejerce un hombre y como tal es subjetiva en su aplicación, como el Dr. Bacamarte lo demuestra, estudia y reflexiona un poco más no como consecuencia del clamor del lumpen, sino de su naturaleza científica que le compele a reflexionar, dándose cuenta entonces, que algo no encaja en su teoría inicial, su conclusión no es producto de una actividad mundana o intuición esotérica, sino la consecuencia de una verdad científica, el criterio estadístico, que le permite comprender que si más de la mitad del pueblo está encerrado, pues algo debería estar mal.

Entonces genera una nueva teoría: lo normal es lo sano y ello solo se puede determinar teniendo en cuenta la conducta de la mayoría de la sociedad; la apariencia –las máscaras a las que hicimos referencia *supra*– indica la sanidad; por ello los jueces honestos en una profesión comúnmente corrupta deben ser internados²⁰, aquel que da limosnas o préstamos sin respaldo, sea igualmente encerrado por idiota.

²⁰ Así, «Un día logró encerrar en la Casa Verde al juez de fora; pero procedía con tanto escrúpulo, que no lo hizo sino después de estudiar minuciosamente todos sus actos, e interrogar a los principales de la villa (...) ocurrió con un abogado, en quien reconoció un haz tan rico de cualidades morales y mentales, que era peligroso dejarlo en libertad. Ordenó detenerlo; pero el agente, desconfiado, le pidió autorización para hacer una prueba; fue a ver a un compadre, demandado por un testamento falso, y le dio como consejo que recurriese a los servicios del abogado Salustiano, que así se llamaba la persona en cuestión (...) El hombre fue a ver al abogado, le confesó haber falsificado el testamento, y terminó pidiéndole que se hiciese cargo de la causa. No se negó el abogado, estudió la documentación, reflexionó largamente, y probó a todas luces que

La arbitrariedad en el ejercicio del poder se hace patente: un barbero –Porfirio Caetano Das Neves–, recluido previamente en la Casa Verde, tras haber encabezado la rebelión contra El alienista, es declarado igualmente mentecato por su falta de ambición de detentar el poder político, se había negado a sublevarse con el apoyo de todas las instituciones públicas de Itaguaí, y cuando es encerrado exclama: «¡Si no te encarcelan por tener el perro te encarcelan por no tenerlo!».

Respecto a la cura, la sátira es igualmente incisiva; el hombre correcto cuando se medio corrompe denota sanidad y así con cada virtud del alma, las cuales se deben atacar en el tratamiento, pero para un académico como el Dr. Bacamarte, la cura de todos sus enfermos planteaba otra inquietud, acaso no sería que tanto las virtudes como los vicios estaban latentes y si ello era así eso significaba que no existía un solo mentecato en Itaguaí:

E indagando más y más, he aquí el resultado al que llegó: Los cerebros bien organizados que él acababa de curar eran tan desequilibrados, como los otros. Sí, se decía a sí mismo: Yo no puedo tener la pretensión de haberles infundido un sentimiento o una facultad nueva; una y otra cosa existían en estado latente, pero existían (...)

La angustia del egregio Simón Bacamarte es definida por los cronistas itaguayenses como una de las más tremendas tempestades morales que se hayan abatido sobre hombre alguno. Pero las tempestades solo aterrorizan a los débiles; los fuertes saben hacerles frente y mirar cara a cara al trueno. Veinte minutos después se iluminó la fisonomía del alienista con una suave claridad.

el testamento era más que verdadero. La inocencia del reo fue solemnemente proclamada por el juez, y la herencia pasó a sus manos. El distinguido jurisconsulto debió a esta experiencia su libertad. Pero nada escapa a un espíritu original y penetrante. Simón Bacamarte, que desde hacía un tiempo notaba el celo, la sagacidad, la paciencia, la moderación de aquel agente, reconoció la habilidad y el tino con que él había llevado a cabo una experiencia tan delicada y compleja, y determinó que se lo encerrara inmediatamente en la Casa Verde; ofreciéndole, empero, una de las mejores habitaciones», *cfr.*, MACHADO DE ASSIS, Joaquim María: *Cuentos*. Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1990, p. 83.

«Sí, no puede ser otra cosa», pensó él.

Tal cual. Simón Bacamarte encontró en sí mismo las características del perfecto desequilibrio mental y moral; le pareció que poseía la sagacidad, la paciencia, la perseverancia, la tolerancia, la veracidad, el vigor moral, la lealtad, todas las cualidades, en suma, que pueden constituir a un mentecato. Dudó en seguida, es cierto y llegó incluso a la conclusión de que era una ilusión; pero siendo hombre prudente, resolvió convocar un consejo de amigos, al cual interrogó con franqueza. La opinión fue afirmativa²¹.

De esa forma, el tirano de Itaguaí se consagraba a la eternidad con su nueva doctrina, se desprendía del elusivo entorno terrenal, él encarnaba «la teoría y la práctica»; se encerró la Casa Verde, se entregó al estudio y a la cura de sí mismo, para morir 17 meses más tarde, en el mismo estado en que entró y sin avanzar en sus investigaciones; su entierro se realizó con mucha pompa e infrecuente solemnidad.

A pesar que fue el único loco en Itaguaí, nadie se atrevió a afirmarlo, como en muchos casos en la vida política, nadie quiere evidenciar su estupidez ya que todos deben ver el traje nuevo del emperador; por eso, la insania del ilustre doctor solo es un rumor que circuló desde que el alienista expiró, «rumor discutible, pues se lo atribuyen al padre Lopes, que con tanto énfasis realizara las cualidades del gran hombre». En ese sentido, resultan elocuentes las palabras de NIETZSCHE, al señalar respecto del malhechor que se encumbra en una posición de poder, «cuando su poder se acrecienta, la comunidad deja de conceder tanta importancia las infracciones del individuo, pues ya no es lícito considerarlas tan peligrosas y tan subversivas para la existencia del todo como antes»²², por el contrario, debe ser defendido por las instituciones.

4. La arbitrariedad en el ejercicio del poder

El cuento *El alienista*, contiene una afirmación que desnuda la pretensión de muchos movimientos políticos que pretenden justificar el ejercicio arbitrario

²¹ MACHADO DE ASSIS: ob. cit., p. 87.

²² NIETZSCHE, Friedrich: *La genealogía de la moral*. Alianza. Madrid, 1997, pp. 93 y 94.

del poder, sustentado en criterios técnicos, ideales políticos, legitimación popular o cualquier otro «valor», que termina siendo un pretexto para desconocer el ámbito de derechos fundamentales de una persona, parte de una comunidad o de la sociedad en general. Cuando el doctor Simón Bacamarte, frente a la multitud enardecida que clama por el cierre de la Casa Verde por considerarla un símbolo de las arbitrariedades en Itaguaí, afirma:

Señores míos, la ciencia es cosa seria y merece ser tratada con seriedad. No doy razón de mis actos de alienista ante nadie, excepción hecha de los maestros y de Dios. Si queréis enmendar la administración de la Casa Verde, estoy dispuesto a oírlos; pero sí exigís que me niegue a mí mismo, no ganaréis nada. Podría invitar algunos de vosotros, en representación de los restantes, a venir conmigo para ver a los dementes recluidos; pero no lo hago porque sería daros la razón de mi sistema, lo que no haré ante legos ni rebeldes²³.

Respecto de las afirmaciones contenidas en el párrafo parcialmente transcrito, debe tenerse presente que el deber de los gobernantes de informar o en general de rendir cuentas a los órganos que ejercen el Poder Público y a la sociedad por las acciones de gobierno, e incluso en algunos casos, de consultar o informar sobre las políticas gubernamentales, no ha sido siempre una cuestión que se da por sentado como un presupuesto para el ejercicio del poder; las autocracias no admiten el desacuerdo, el autócrata siempre asume literalmente aquella expresión *rex non potest peccare*²⁴.

La arbitrariedad, según la Real Academia Española, es el «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho»; por ello, el atropello del poder no solo puede originarse desde el punto de vista político institucional, en las acciones del gobierno propiamente dicho, sino que el mismo constituye una manifestación contraria a la justicia y los fines valorativos del Derecho, por parte de cualquier órgano o ente del Estado investido de potestades públicas.

²³ MACHADO DE ASSIS: ob. cit., p. 69.

²⁴ Sobre su correcto alcance, véase: BROOM, Herbert: *Legal maxims, classified and illustrated*. Lawbook Exchange, Ltd. New Jersey, 2000, pp. 52-62.

Dentro de la tradición jurídica continental, la idea del sometimiento del poder al Derecho se vinculó históricamente a la evolución del Estado absoluto al Estado liberal, en el marco de ideas antiabsolutistas derivadas de LOCKE, la teoría de la división de poderes de MONTESQUIEU, y la obra de ROUSSEAU en relación a la soberanía e igualdad.

La síntesis de estas ideas es la construcción doctrinal que propugnó como idea cardinal, la autolimitación del poder a través de la observancia de la ley, es decir, el Estado de Derecho o *Rechtsstaat*. Sin embargo, el Estado de Derecho no es un concepto formal, como en su momento afirmó THOMA, al señalar:

Omnipotencia de la ley, pero solo de una ley que deje espacio a la libre iniciativa; responsabilidad jurídica del Estado y de los funcionarios por la violación culpable de los límites impuestos por la ley; garantía, mediante tribunales administrativos y autoridades independientes, frente a la utilización inadecuada o partidista de la ley; finalmente: Creación de un Derecho Público minucioso mediante la reelaboración jurídicamente avanzada de una legislación que hasta ahora ha estado excesivamente dominada solo por consideraciones políticas²⁵.

Una perspectiva como la contenida en la opinión parcialmente transcrita destierra cualquier discusión que pretenda vincular al Estado a la realización o tutela de los derechos humanos, se vacía de contenido la función del legislador, que, al erigirse en un órgano omnipotente, goza de libertad absoluta para establecer que debe ser el bien común y alcanzarlo por los medios que considere adecuados, sin verse limitado por derechos o libertades garantizados por un derecho superior, todo se limitaría a la necesidad que la ley, deje espacio a la libre iniciativa privada, como limitación sustantiva de orden político y no jurídico, al poder del legislador.

Según PÉREZ LUÑO, la teoría del Estado de Derecho desarrollada, entre otros, por MAYER, THOMA y LABAND, logró su forma más elaborada en su orientación

²⁵ THOMA, Richard: «Rechtsstaatsidee und verwaltungsrechtswissenschaft». En: *Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart*. Vol. 4. JCB Mohr. Tübingen, 1910, p. 214.

positivista-formalista, con la obra de KELSEN, como la expresión más acabada del Estado liberal de Derecho. El Estado liberal de Derecho se definiría, en términos generales, en pretensión de establecer identidad entre el concepto de Estado de Derecho con el principio de legalidad, lo que comporta el sometimiento de la Administración a la ley y el control jurisdiccional de sus actos; pero, además, se afirma una aparente despolitización del Estado que se erige como un mero instrumento neutro que garantice el *laissez faire*, convirtiendo al Estado en ente al servicio de la burguesía que termina por consagrar una libertad e igualdad formal, que no se corresponde en lo social y económico; lo que desembocaría en la aniquilación de cualquier vínculo al contenido material de la legalidad, que llegaría a conclusiones como la identidad absoluta entre el Estado y el Derecho²⁶.

Como bien señala PEÑA SOLÍS, como consecuencia de la corriente positivista es reformulado el concepto de Estado de Derecho, desde el punto de vista estrictamente formal, lo que terminó «desnaturalizándolo»²⁷, y no es sino hasta el término de la Primera Guerra Mundial que se iniciaría la consolidación de la idea de que algunos derechos se encontraban por encima de la ley, introduciéndose la vinculación del legislador a ellos, que se resume en una perspectiva no solo formal, sino material, en el que el Estado de Derecho pasó a expresar no solo la sometimiento del poder al Derecho, sino además la subordinación del legislador a un orden superior de normas.

En este sentido, el Estado de Derecho trasciende los simples procedimientos y competencias resolutorias, que regulan a la sociedad y exige una orientación de su contenido según un orden superior de normas, particularmente en relación con principios como los de soberanía popular y la tutela de los derechos fundamentales, que se concreta en la afirmación que sostiene que el «Estado de Derecho es, por tanto, una expresión de legalidad política»²⁸.

²⁶ PÉREZ LUÑO, Enrique: *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 8ª, Tecnos. Madrid, 2003, pp. 220-223.

²⁷ PEÑA SOLÍS: ob. cit., p. 289.

²⁸ VILLEGAS DELGADO, César: «La sumisión del Poder Público al Derecho en el *civil law* y en el *common law*: Estado de Derecho, *rule of law* y su expansión al ámbito internacional». En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. N° 137 (nueva serie). UNAM. México D.F., 2013, p. 724.

En ese contexto, la obra *El alienista* igualmente plantea desde la actual concepción del Estado de Derecho el análisis de temas como la tensión entre Estado de Derecho y la democracia, dibujada entre las igualmente arbitrarias pretensiones de Porfirio Caetano Das Neves, recluido en la Casa Verde tras haber encabezado la rebelión contra el alienista, y el ejercicio del poder de este último en contra de toda la comunidad.

Como bien señala el profesor PEÑA SOLÍS, «si bien la democracia es una condición fundamental para la plena vigencia del Estado de Derecho, no constituye un remedio infalible para evitar su desnaturalización, a los efectos de convertirlo en una mera formalidad»²⁹, ya que la aproximación que se formula al concepto de democracia participativa y protagónica a partir del Texto Fundamental, puede tender a generar erróneas conclusiones que se concreten en privilegiar la imposición de políticas mayoritarias e incluso, bajo un concepto distorsionado de soberanía, afirmar la validez de cualquier decisión si esta es legítima, entendiéndose por tal, aquellas tomadas por la mayoría de la población, sin tomar en cuenta otros elementos que dan sentido y contenido real a la democracia.

Cuando PEÑA SOLÍS cuestiona «el ejercicio brutal del poder por esas mayorías ‘totalitarias decisionistas’ en términos de Kagi»³⁰, plantea lo que consideramos el elemento nodal en la viabilidad institucional del diseño constitucional, que no es otro que terminar de entender, de una vez por todas, que afirmar la democracia como valor supremo, no comporta sostener que toda manifestación o expresión de la voluntad ciudadana o popular es jurídica y moralmente válida.

La democracia no solo plantea la necesidad de contar con prohibiciones formales de manifestación de la voluntad popular, sino también materiales en cuanto al contenido de los actos decisorios, que se reflejan en la imposibilidad de legitimar por las mayorías, decisiones contrarias a los derechos fundamentales; tal como señala FERRAJOLI al referirse a la redefinición de la

²⁹ PEÑA SOLÍS: ob. cit., p. 365.

³⁰ *Ibíd.*, p. 367.

soberanía popular y la relación entre la democracia y el pueblo, para que un sistema sea democrático se exige como mínimo que la mayoría «se halle vinculada a aquellos poderes ‘de todos’ que forman la soberanía popular y en los que reside el valor democrático de todos los derechos fundamentales»³¹.

Así, constituye un error generalizar que las decisiones de la mayoría al ser legítimas, son justas y legales, sin considerar que no solo podrían ser injustas, sino contrarias a Derecho. La democracia trasciende el hecho que las personas se gobiernen a sí mismas, ya que las decisiones de las mayorías solo serían «democráticas» si estas no anulan el estatus jurídico fundamental de parte de la sociedad, los miembros de la misma gozan de derechos y garantías que no pueden ser desconocidos y, por el contrario, imponen en muchos casos, una actitud positiva por parte del Estado para resguardarlos³².

Por ello, el Estado de Derecho se debe erigir como un freno, tanto a las pretensiones despóticas de una persona o una minoría, como al populismo que suscribe como parámetro de legalidad el aserto *vox populi, vox dei*³³, sin tener presente las devastadoras experiencias históricas –*verbi gratia* la Alemania nazi– que han llevado al límite esa afirmación.

Un caso esclarecedor en relación con la validez de las decisiones mayoritarias y como parámetro de justicia, lo expone ZAGREBELSKY, al cuestionarse una soberana decisión del pueblo, aquel que gritó «¡crucifícadle!» y respecto de la cual relata el autor: «¿Qué nos dice aquel grito? En primer lugar, un irrefutable argumento contra la democracia»³⁴, ya que la solución al dilema que presentan los Evangelios a la voluntad popular, entre el hijo de Dios (Jesús) y el trasgresor de la ley (Barrabás), aparentemente era clara, pero la multitud en el proceso

³¹ FERRAJOLI, Luigi: *Principia iuris, teoría del Derecho y la democracia. Teoría de la democracia*. Trotta. Boloña, 2011, p. 15.

³² CASTRO URDANETA, Jorge O.: «Gobernabilidad y sistema democrático participativo». En: *Revista de Derecho*. N° 35, tomo II. TSJ. Caracas, 2014, pp. 101 y 102.

³³ CASTRO URDANETA, Jorge O.: «*Vox populi, vox dei*». En: <http://vltimaratio.blogspot.com/2015/10/vox-populi-vox-dei.html>.

³⁴ ZAGREBELSKY, Gustavo: *La crucifixión y la democracia*. Ariel. Barcelona, 1996, p. 6.

contra Jesús era: «exactamente lo contrario de lo que presupone la democracia crítica: Tenía prisa, estaba atomizada pero era totalitaria, no tenía instituciones ni procedimientos, era inestable, emotiva, y, por lo tanto, extremista y manipulable...» pero en definitiva «condenaba ‘democráticamente’ a Jesús»³⁵.

La democracia en el arquetipo constitucional, se refiere a que «el ejercicio de la actividad gubernamental debe darse en el marco del principio de participación, entonces se tiene que dotar a todos los habitantes de mecanismos de control para permitir que ellos mismos tutelen la calidad de vida que desean (...) Al consagrar la Constitución la participación como principio, no solamente se establece un parámetro interpretativo del ordenamiento jurídico, sino una verdadera obligación en todos los órganos del Poder Público de materializar ese principio en el desarrollo de sus competencias, por lo que el Estado y los ciudadanos deberán actuar en un marco de responsabilidad y eficacia mínima»³⁶, lo que en términos más generales, es como bien apunta WALDRON, reconocer que:

... cuando identificamos a alguien como portador de derechos (*right-bearer*) expresamos algún tipo de confianza en las capacidades morales de esa persona, en especial en su capacidad para pensar responsablemente sobre la relación moral entre sus intereses y los intereses de los demás. La posesión de esta capacidad –un sentido de la justicia, si se prefiere– es la base principal para tener competencia democrática. Nuestra convicción de que los hombres y mujeres comunes poseen lo necesario para participar en el gobierno de la sociedad es, de hecho, la misma convicción que aquella sobre la que se basa la atribución de derechos³⁷.

Ese derecho de participar y de definir las cuestiones relevantes que afectan a la sociedad, no solo sobrepasa el simple reconocimiento de intervenir en los ámbitos comunales o locales –*verbi gratia* construir una acera–, sino a la posibilidad de generar discusiones sobre la definición de límites de libertad real en

³⁵ ZAGREBELSKY: ob. cit., p. 120.

³⁶ TSJ/SC, sent. N°s 471 y 1117, del 10-03-06 y del 05-06-06.

³⁷ WALDRON, Jeremy: *Derechos y desacuerdos*. MP. Madrid, 2005, p. 337.

una sociedad, lo que GARGARELLA destaca como la importancia de la deliberación colectiva, para darle contenido y sentido a las democracias, al afirmar:

... la deliberación colectiva a la hora de determinar de qué modo deben tomarse las decisiones frente a decisiones de índole colectiva. La deliberación que se defiende aquí, ante todo, en razón de que los procedimientos de discusión resultan, en principio, adecuadamente respetuosos del principio según el cual todos merecemos igual respeto –el principio que nos dice que nadie tiene el derecho de arrogarse el poder de tomar decisiones sobre todos los demás miembros de la sociedad– (...) dicho procedimiento nos ayuda a conocer alternativas que de otro modo podríamos tener dificultades en conocer; nos ayuda, así, a corregir nuestras propias posturas; nos permite entender por qué los demás están de acuerdo o no con nosotros; contribuye a que conozcamos puntos de vista que podríamos haber ignorado simplemente en razón de prejuicios; favorece la consolidación de una práctica conforme a la cual las decisiones se toman por consenso, y no como resultado de la imposición arbitraria de un grupo³⁸.

La anterior propuesta no deja de tener inconvenientes de orden práctico, sobre todo en sociedades en las que los intereses políticos y económicos han sectorizado a la sociedad y generado una matriz de opinión en la cual la desaparición del sector contrario es la única vía para la resolución de problemas de todo orden.

En ese sentido, debe advertirse que la deliberación política no implica la unanimidad y, en muchos casos, el cuestionamiento y anulación de la propia decisión, aunque esta sea unánime y producto de un acuerdo, en la medida que niegue derechos humanos fundamentales, tal como destaca FISS al señalar que si bien en el pasado se asumía que el «Estado era el enemigo natural de la libertades (...) Hay una gran dosis de sabiduría en esta concepción, pero

³⁸ GARGARELLA, Roberto: «Constitucionalismo *versus* democracia». En: *Teoría y crítica del Derecho Constitucional*. Tomo I. Abeledo Perrot. Roberto GARGARELLA, coord. Buenos Aires, 2009, pp. 39 y 40.

se trata de una verdad a medias. Ciertamente, el Estado puede ser opresor, pero también puede constituir una fuente de libertad»³⁹, por ejemplo, a través del correcto ejercicio de la jurisdicción constitucional en la resolución de casos en los cuales la mayoría ha impuesto una discriminación contraria a los derechos fundamentales⁴⁰.

La deliberación ciertamente no va a impedir la explosión de conflictos sociales –tal vez los agudizará– ni generar necesariamente el logro de un diálogo o acuerdos en paz, pero es ciertamente, hasta ahora, la opción más atractiva en el marco del Estado de Derecho y la democracia, al menos en relación con la posibilidad de vernos sometidos a un ciclo de arbitrariedad, provenga esta de una persona o de un grupo por más numeroso o poderoso que este sea.

Conclusiones

La democracia exige que los Estados no asuman una posición pasiva frente a una disminución en el nivel de goce o disfrute de los derechos fundamentales, para lo cual los poderes establecidos tienen mecanismos para lograr encausar la voluntad de la sociedad en los parámetros del ordenamiento jurídico vigente.

³⁹ FISS, Owen M.: *La ironía de la libertad de expresión*. Gedisa. Barcelona, 1999, p. 12.

⁴⁰ En el Derecho comparado, resulta bastante más esclarecedor de lo antes dicho, el fallo dictado por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso, «Brown vs Board of Education, May 17, 1954, que resolvió que las instalaciones educacionales separadas por motivo de raza, son inherentemente desiguales, al establecer que: *'We come then to the question presented: Does segregation of children in public schools solely on the basis of race, even though the physical facilities and other tangible factors may be equal, deprive the children of the minority group of equal educational opportunities? We believe that it does (...)* We conclude that, in the field of public education, the doctrine of separate but equal has no place. Separate educational facilities are inherently unequal. Therefore, we hold that the plaintiffs and others similarly situated for whom the actions have been brought are, by reason of the segregation complained of, deprived of the equal protection of the laws guaranteed by the Fourteenth Amendment. This disposition makes unnecessary any discussion whether such segregation also violates the Due Process Clause of the Fourteenth Amendment'», en un contexto social que esencialmente apoyaba la doctrina, separados pero iguales.

Incluso en el contexto de una Asamblea Nacional Constituyente, como máxima expresión de la voluntad popular en orden a reformular las bases del ordenamiento jurídico, esta se encuentra limitada, así como «el régimen constitucional resultante, la normativa legal o las autoridades públicas que se funden o deriven de dicho régimen, deben respetar la tradición republicana, la independencia, la paz, la libertad, la democracia y los derechos humanos»⁴¹.

Hay, en suma, prohibiciones no solo a las formas de manifestación de la voluntad popular, sino también materiales en cuanto al contenido de los actos decisorios, que se reflejan en la imposibilidad de legitimar por las mayorías, decisiones contrarias a los derechos fundamentales.

Esta concepción de la democracia es particularmente significativa en un sistema participativo en el cual se tiende a generalizar que las decisiones de la mayoría al ser legítimas, son justas, sin considerar, por ejemplo, que en su contenido no solo podrían ser injustas para las minorías, sino contrarias a Derecho conforme lo expuesto, en lo que se refiere a la dimensión sustancial de la democracia.

Así, se ha señalado que la democracia trasciende el hecho que las personas se gobiernen a sí mismas, ya que las decisiones de las mayorías solo serían «democráticas» si estas no anulan o desconocen la condición o estatus jurídico fundamental del resto de la sociedad, quienes como miembros de la misma gozan de derechos y garantías que no pueden ser desconocidas y, por el contrario, imponen, en muchos casos, una actitud positiva por parte del Estado para resguardar sus derechos e intereses.

⁴¹ TSJ/SC, sent. N° 24, del 22-01-03, en el cual se pronunció, con carácter vinculante, en lo atinente al sentido y alcance del artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que el «pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos».

Para DWORKIN, esta concepción de la democracia que denomina «asociativa», al contrario de una perspectiva mayoritaria, postula:

... una comunidad que ignora continuamente los intereses de una minoría u otro grupo es por esa razón una comunidad no democrática, aunque elija a los representantes mediante impecables procedimientos mayoritarios⁴².

En ese sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado que los medios para la resolución pacífica, continua y proporcional de los conflictos generados como consecuencia de las relaciones entre partes o sectores de la sociedad, tienen límites intrínsecos al sistema constitucional, aplicables a los órganos que ejercen el Poder Público, ya que:

El Estado Social, trata de armonizar intereses antagónicos de la sociedad, sin permitir actuaciones ilimitadas a las fuerzas sociales, en base al silencio de la ley o a ambigüedades de la misma, ya que ello conduciría a que los económicos y socialmente más fuertes establezcan una hegemonía sobre los débiles, en la que las posiciones privadas de poder se convierten en una disminución excesiva de la libertad real de los débiles, en un subyugamiento que alienta perennemente una crisis social⁴³.

Ahora bien, ninguna experiencia histórica indica una tendencia a que, en un sistema político, una mayoría o minoría en el poder tienda a favorecer a su contrario, en detrimento de su posición de dominio; como bien afirmaba HAMILTON: «dadle todo el poder a la mayoría, ella oprimirá a la minoría. Dadle todo el poder a la minoría, ella oprimirá a la mayoría. Ambas fracciones, por lo tanto, deben tener poder, de modo que cada una de ellas pueda defenderse contra la otra»⁴⁴.

⁴² DWORKIN, Ronald: *La democracia posible, principios para un nuevo debate político*. Paidós. Barcelona, 2008, p. 168.

⁴³ TSJ/SC, sent. N° 85, del 24-01-02.

⁴⁴ Citado en GARGARELLA, Roberto: *Derecho y grupos desventajados*. Gedisa. Barcelona, 1999, p. 15.

Por ello, un sistema democrático debe propender a lograr reducir las asimetrías existentes entre los polos de poder, lo cual realiza fundamentalmente por medio de las instituciones de control político, entendiendo por tales todas aquellas potestades o procedimientos atribuidos a los órganos del Poder Público a los fines de equilibrarse y limitarse mutuamente, en orden a tutelar efectivamente los derechos fundamentales, siendo calificados como instrumentos constitucionales para regular el ejercicio del poder, que en principio no deberían estar supeditados a su «aplicación discrecional, confidencial y circunstancial que supone la adopción de acuerdos entre los agentes políticos»⁴⁵, en tanto se erigen como una garantía de la real vigencia de los derechos fundamentales.

Joaquim María MACHADO DE ASSIS plantea en el cuento *El alienista* una sátira sobre el ejercicio del poder por lo absurdo de las situaciones que bosqueja; sin embargo, esa hilarante lectura nos permite reflexionar sobre la peor tragedia de toda sociedad moderna: que el «ordenamiento jurídico» que lo rige no sea el producto de acuerdos racionales, sino la imposición arbitraria de una persona o grupo que termina por desconocer sus derechos humanos fundamentales.

En la vida real, la arbitrariedad en el ejercicio del poder se identifica más bien con la tragedia como género teatral de la antigua Grecia, en la medida que aquellos que sufren sus desmanes, encuentran su vida estampada por el sufrimiento o la muerte, por ello la arbitrariedad, bien sea por el desconocimiento de la democracia o el Estado de Derecho, lo que anuncia es un final funesto, en este caso de una sociedad, que sin lugar a dudas mueve a la compasión o al espanto, pero que debería llamar, en todo caso, a la reflexión y participación efectiva para lograr en la trama impuesta por los centros de poder un *Deus ex machina*.

* * *

⁴⁵ VALADÉS, Diego: «Constitución y control político». En: *Teoría de la Constitución, ensayos escogidos*. Porrúa. Miguel CARBONELL, coord. México D.F. 2008, p. 355.

Resumen: El autor toma como coartada la obra de MACHADO DE ASSIS, en concreto su cuento *El alienista*, para disertar sobre el ejercicio del poder y cómo este puede derivar en la arbitrariedad; ello si no se ponderan límites constitucionales, como lo son el equilibrio de poderes, el respeto de las minorías y el valor de los derechos fundamentales. **Palabras clave:** ejercicio del poder, arbitrariedad, democracia, derechos fundamentales. Recibido: 29-02-16. Aprobado: 02-05-16.